

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

79**TORRELODONES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Se hace público, a efectos de lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de 11 de octubre de 2011, durante el plazo de exposición pública, de la modificación de las ordenanzas fiscales y acuerdos de establecimiento de precios públicos, para el ejercicio 2012, cuyo texto se adjunta.

CONVENIO:ORDENANZA FISCAL Nº 3**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Se modifica el artículo 2. Coeficiente de población, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º. Coeficiente de población

1. De conformidad con el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen como coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal los siguientes:

- a) Calles de categoría primera: 1,81.
- b) Calles de categoría segunda: 1,61.
- c) Calles de categoría tercera: 0,81.
- d) Calles de categoría cuarta: 0,41.

2. Se consideran como calles de categoría primera, las siguientes:

Plaza del Abasto
Calle Abeto
Calle Agapito Martínez
Calle Álamo
Calle de la Alegría
Calle de la Amistad
Calle del Amor
Paseo de Andrés Vergara
Calle Ángel Alberquilla Polín
Calle Angel Yagüe
Calle Antonio Maura
Calle Arroyo de los Viales
Calle Arroyo del Coronel
Calle Camino de las Viñas
Calle Camino de Valladolid
Calle Camino del Canal
Plaza del Caño
Calle Carlos Picabea
Calle Carnicería
Avenida Castillo de Olivares
Calle Colonia Varela
Avenida Conde de las Almenas
Plaza de la Constitución
Calle Cudillero
Calle Doctor Mingo Alsina
Calle Eduardo Costa
Plaza de Epifanio Velasco
Avenida de la Fontanilla
Carretera de Galapagar
Calle Hermanos Velasco Lopez
Calle Herrén de las Matas
Calle Herrén de Madrid
Carretera de Hoyo de Manzanares

Plaza de la Iglesia
Calle Javier García Leániz
Calle Jesusa Lara
Calle José de Vicente Muñoz
Calle José María Moreno
Calle José Sánchez Rubio
Avenida de Juan Pablo II
Calle Juan Van Halen
Calle Julio Herrero
Calle de la Justicia
Calle de las Marías
Calle de la Lealtad
Calle de los Ángeles
Calle Luanco
Calle Luarda
Avenida de los Llanos
Calle Manuel Pardo
Calle de la Navallera
Calle de la Nobleza
Calle Nogal
Calle Nueva
Calle Párroco Francisco Oyamburu
Calle de la Paz
Calle Pico del Pañuelo
Calle Prado de la Márgara
Calle Prado de la Virgen
Calle Prado del Estudiante
Avenida Pradogrande
Calle Presa de Lemaun
Calle Real
Calle Ribadeo
Avenida de los Robles
Avenida de Rosario Manzanera
Calle Rufino Torres
Plaza Salvador Sánchez Frascuelo
Calle Sama de Langreo
Calle Señora Sergia
Calle Sitio de Marillejo
Carretera de Torrelodones
Calle Valdehuronas
Carretera Vía de servicio de la A-6

3. Se consideran como calles de categoría tercera, las siguientes:

Calle Acacias
Calle Almez El
Avenida Arroyo de Trofas
Calle Baja
Calle Berzosilla De la
Calle Boticarios
Avenida Canto del Mirador
Calle Carmen Quintano
Avenida Cirilo Tornos
Calle Colina La
Calle Convento
Calle Cumbre La
Calle Deposito Del
Avenida Escondite Del
Calle Estanque
Calle Fondo del Hito
Avenida Fondo del Tomillar
Calle Fondo de la Loma
Calle Fuente del Cerro
Avenida Hito Del
Calle Jara La
Calle Javier Laffite
Plaza Javier Tusell
Calle Juan M. del Callejo
Calle Lodon El

Avenida Loma De la
Calle Madroño
Calle Manzanilla
Calle Media Ladera
Calle Miralpardo
Calle Mirarroyo
Calle Monte Alto
Calle Musgo El
Calle Natividad Jiménez Arenas
Calle Padre Mundina
Calle Parque Manzanares
Calle Particular del Peñasco
Calle Perdices
Calle Peña Enebro
Calle Peñasco
Calle Pozo Del
Camino Presa De la
Calle Pruno El
Calle Rocio Dúrcal
Avenida Rodeo Del
Avenida Tomillar
Calle Torrencina
Calle Torreón
Avenida Transversal

4. Se consideran como calles de categoría cuarta, las siguientes:

Calle Acapulco
Calle Cuernavacas
Calle Jalisco
Plaza Jose María Unceta
Calle Michoacán
Calle Monterrey
Calle San Luis de Potosí
Calle Solidaridad De la
Calle Tabasco
Calle Tampico
Calle Tijuana
Calle Veracruz

5. El resto de las vías públicas del término municipal se clasifican como de categoría segunda.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 3.2. Bonificaciones y Exenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 3º. Bonificaciones y Exenciones

1. Se establece, por aplicación de la letra c) del artículo 95.6) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados como señala el citado artículo, previa petición del sujeto pasivo.

2. Se establece, por aplicación del artículo 95.6.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación para los vehículos de gasolina sin plomo y vehículos diesel. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a seis años contados desde la fecha de la primera matriculación. Sea cual fuere la fecha de matriculación, el último año se computará, a efectos de concesión de la bonificación, hasta el 31 de diciembre. Dicha bonificación será:

Ejercicio	Bonificación
2.012	40%
2.013	20%

Para los vehículos híbridos, eléctricos o los impulsados por energía solar o hidrógeno se establece, por aplicación del artículo 95.6.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 75% los 6 primeros años desde la fecha de matriculación. Sea cual fuere la fecha de matriculación, el último año se computará, a efectos de concesión de la bonificación, hasta el 31 de diciembre.

4. Se establece, por aplicación del artículo 95.6.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 60% para los vehículos de gasolina sin plomo, híbridos y vehículos diesel fabricados a partir del 1 de enero de 2.000, cuando el sujeto pasivo sea titular de más de 100 vehículos y menos de 1.000. A partir de los 1.000 vehículos la bonificación se incrementará hasta un 75%. Estas bonificaciones se concederán durante el plazo de 6 años, contados desde la fecha de la primera matriculación. Sea cual fuere la fecha de matriculación, el último año se computará, a efectos de concesión de la bonificación, hasta el 31 de diciembre.

5. Están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas discapacitadas como a los destinados a su transporte.

- a) La exención prevista en el párrafo anterior no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
- b) A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

6. A efectos de lo establecido en el artículo 94.1.e) párrafo 2º y 2, según redacción dada por la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, para acreditar la exención de vehículos se exigirá:

- Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo por ambas caras.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de la solicitud.
- Informe expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, que relacione todos los vehículos en los que figure como titular o cotitular el solicitante.
- Documento oficial que acredite la condición de minusválido.
- Ostentar la condición de empadronado en el municipio.

7. Quedan exceptuados de las presentes bonificaciones los ciclomotores, motocicletas y tractores no agrícolas.

8. Para poder beneficiarse de las bonificaciones y exenciones señaladas en los apartados anteriores, se deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento a día 1 de enero.

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 3.2. Base imponible, cuota y devengo, que queda redactado como sigue:

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo

2. El tipo de gravamen será el 4 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros a las que sea aplicable el régimen de actos comunicados, del artículo 2.3 de la Ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanístico. En este caso, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Tipo de obra	Cuota (euros)
Obras importe inferior a 3.000 €	40
Obras importe entre 3.001 y 6.000 €	60
Obras importe entre 6.001 y 9.000 €	80
Obras importe entre 9.001 y 12.000 €	100

Presupuesto de ejecución Material. Mínimos según tipo de actuación.

3.1 Obras Mayores:

- 600 euros/m2 computable.
- 450 euros/m2 construido bajo rasante.

3.2 Obras de Rehabilitación y reforma:

- 70% s/ 3.1

3.3 Construcción e instalación de piscinas:

- 250 euros/m2 de lámina de agua.
- Instalaciones auxiliares s/ 3.1

3.4 Pintura:

- 20 euros/m2 de planta (en interior de viviendas).
- 15 euros/m2 (en fachada).

3.5 Resto de actuaciones:

- Estarán sujetas a valoración contradictoria por los SSTT Municipales.

Se modifica el artículo 4.c) Bonificaciones potestativas, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. – Bonificaciones Potestativas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- c) Una bonificación del 35 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referente a las viviendas de protección pública.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se suprime el apartado 3 del artículo 4. Devengo, que queda redactado como sigue:

Artículo 4. Devengo

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de los inmuebles existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

2. No obstante, al tratarse de una tasa de devengo periódico anual, el devengo se producirá el 1 de enero del ejercicio correspondiente, comprendiendo el periodo impositivo el año natural.

Se modifica el artículo 5 y se elimina el punto 2. Cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Viviendas en régimen de propiedad horizontal: 41,16 euros
2. Viviendas unifamiliares: Adosados y pareados: 51,45 euros
3. Viviendas unifamiliares aisladas: 77,18 euros
4. Establecimientos públicos (comercios, talleres y similares): 1,80 euros/m2
5. Oficinas, despachos, academias y similares: 1,55 euros/m2
6. Hospitales y similares: 6.000 euros
7. * Residencias, hoteles, colegios, guarderías y similares (hasta 100 plazas): 339,57
*Residencias, hoteles, colegios, guarderías y similares (más de 100 plazas): 771,75 euros
8. Consultorios médicos, clínicas odontológicas, podológicas, clínicas veterinarias, residencias de animales y similares hasta 300 m2 de superficie: 300,00 euros
9. Consultorios médicos, clínicas odontológicas, podológicas, clínicas veterinarias, residencias de animales y similares superiores a 300 m2 de superficie: 600,00 euros
10. Restaurantes, bares, cafeterías, salas de espectáculo, ocio y similares hasta 80 m2: 236,67 euros
11. Restaurantes, bares, cafeterías, salas de espectáculo, ocio y similares, en lo que exceda de 80 m2 : 1,80 euros/m2
12. Supermercados, galerías de alimentación y establecimientos similares hasta 100 m2: 1,80 euros/m2
13. Supermercados, galerías de alimentación y establecimientos similares, mayores de 100 m2: 2,06 euros/m2
14. Establecimientos públicos de más de 500 a 4.000 m2 de superficie, los incluidos en grandes superficies, establecimientos de ocio y negocio: 1,65 euros/m2
15. Establecimientos públicos, establecimientos de ocio y negocio, grandes superficies de más de 4.000 m2, que acrediten mediante facturas o cualquier otro documento que proceden por sus propios medios a la retirada hasta los correspondientes vertederos de los residuos generados en el normal ejercicio de su actividad empresarial, pagarán una cuota fija por las zonas comunes: 4.116 euros
16. Cementerio: 2.000 euros

2. No obstante, en el caso de primera utilización de edificios la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el trimestre en que se solicite el alta.

3. La Tasa se devenga el día 1 de enero, teniendo en cuenta la actividad que a esa fecha se efectúe.

4. La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Dirección General de Catastro a efectos del catastro inmobiliario y según el uso en él descrito.

ORDENANZA FISCAL Nº 10**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS**

Se modifica el artículo 2 apartado 3. Hecho imponible, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º. Hecho imponible

3. No están sujetas a la tasa por la prestación de servicios urbanísticos las obras cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000 euros, y que tengan por objeto las obras que a continuación se relacionan. Una vez que el presupuesto de ejecución material exceda de 12.000 euros se aplicará el régimen general a la totalidad de la base imponible. Las obras no sujetas a las tasas por prestación de servicios urbanísticos son las siguientes:

- a) Obras de conservación, excepto aquellas que para su realización necesiten la colocación de andamios o que afecten a áreas o elementos protegidos, así como aquellas que se realicen sobre el dominio público.
- b) Obras de acondicionamiento de carácter puntual en locales que no afecten a su distribución interior, no impliquen la apertura de huecos, ni afecten a su estructura.
- c) Obras de acondicionamiento de carácter puntual en viviendas que no impliquen la apertura de huecos, ni afecten a su estructura.
- d) Acondicionamiento de parcelas consistentes en ajardinamientos, pavimentación, implantación de bordillo, excluyendo, en todo caso, la implantación de instalaciones, excepto en fincas incluidas en áreas o elementos protegidos.
- e) Limpieza de solares. En estos casos, se deberá comunicar al Ayuntamiento la ejecución de las obras con anterioridad a su inicio, mediante impreso normalizado, en el que incluirán:
 1. Descripción de las obras a realizar.
 2. Valoración total de las mismas.
 3. Plano o croquis de situación de la finca.
 4. Autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la ordenanza fiscal número 5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 4 apartado 2. Cuotas tributarias, que queda redactado como sigue:

Artículo 4: Bases, tipos de gravamen y cuotas

2. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2, se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

	HECHO IMPONIBLE	TIPOS DE GRAVAMEN	TARIFAS MÍNIMAS
a)	Obras mayores	1,96 % sobre la base imponible	308,70 euros
b)	Obras menores	0,52 % sobre la base imponible	77,18 euros
c)	Alineaciones	6,18 euros metro lineal.	41,16 euros
d)	Segregaciones o parcelaciones urbanísticas	2,32 euros metro cuadrado (s/ sup. Finca matriz menos sup. Mayor finca segregada)	
e)	Primera utilización de edificios	1,65 % sobre el presupuesto final de obra	
f)	Modificaciones del uso de edificios e instalaciones en general.	65 % de la tasa de licencia de apertura.	
g)	Movimientos de tierra	1,03% sobre la base imponible.	
h)	Colocación de vallas publicitarias visibles desde la vía pública	15,45 euros/metro cuadrado	154,35 euros
	CONCEPTO		CUOTA
a)	Apertura de establecimientos de actividades inocuas: Hasta 100 m2..... Desde 101 hasta 200 m ² Desde 201 hasta 400 m ² Desde 401 hasta 600 m ² Desde 601 hasta 800 m ² Desde 801 hasta 1.000 m ² Más de 1.000 m ²		7,17 €/m ² 6,16 €/m ² 5,84 €/m ² 5,30 €/m ² 4,24 €/m ² 3,72 €/m ² 2,76 €/m ²
b)	Apertura de establecimientos o industrias de actividades consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: Hasta 100 m ² Desde 101 hasta 200 m ² Desde 201 hasta 400 m ² Desde 401 hasta 600 m ² Desde 601 hasta 800 m ² Desde 801 hasta 1.000 m ² Más de 1.000 m ²		10,40 €/m ² 9,54 €/m ² 9,02 €/m ² 8,48 €/m ² 7,96 €/m ² 7,42 €/m ² 6,36 €/m ²
c)	Apertura Sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro.....		9.538,83 € más la cuota final resultante de la aplicación de los puntos anteriores.
d)	Apertura Centros Comerciales y Edificios de Oficinas (zonas comunes).....		15,90 €/m ²
e)	Instalación en viviendas unifamiliares de depósito de gas.....		397,46 €
f)	Apertura anual de piscinas de uso colectivo: Comunidades de vecinos, hasta un máximo de 30 viviendas..... Comunidades de vecinos, a partir de 30 viviendas.....		177,69 € 222,11 €
	CONCEPTO		CUOTA ÚNICA
a)	Cédulas urbanísticas.....		79,49 euros
b)	Informes urbanísticos.....		618,00 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el artículo 2. Hecho imponible, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con:

- Establecimiento de terrazas por bares y cafeterías.
- Ocupación de vía pública por puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares.

- c) Instalación puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones en cualquier época del año que no sean festejos populares.
- d) Por instalaciones de quioscos, de carácter permanente.
- e) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- f) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga.
- g) Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas o provocado por otras necesidades.
- h) Aprovechamientos especiales que den acceso a estaciones de servicio.
- i) Reserva de vía pública con camión de mudanzas o camiones para rodajes cinematográficos.
- j) Por rodajes cinematográficos y otros.
- k) Apertura de zanjas, calicatas y demás obras en la vía pública.
- l) Por Ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas u otros usos.
- m) Grúas u otra maquinaria necesaria para la realización de obras.
- n) Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.
- o) Por instalación de anuncios, carteles, rótulos, móviles o fijos y otras formas de publicidad.
- p) Por cesión de instalaciones Torreforum.
- q) Por utilización de las salas de exposiciones de la Casa de Cultura.
- r) Cualquier otro aprovechamiento especial autorizado y no recogido en cualquiera de las letras anteriores.

Se modifica el artículo 5. Cuota tributaria y tipo de gravamen, que queda redactado como sigue:

Artículo 5º. Cuota tributaria y tipo de gravamen

La cuota tributaria se determinará de conformidad con lo dispuesto en la tarifa establecida en este artículo, distinguiendo las tarifas siguientes:

- a) Establecimiento de terrazas por bares y cafeterías.

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Por cada conjunto formado por mesa y cuatro sillas o sillones al año	123,48 euros

- b) Ocupación de vía pública por puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares.

Base Imponible		Tipo de gravamen
Desde (m ²)	Hasta (m ²)	Euros/m ² /día
1,0	15,0	4,14
15,1	30,0	3,40
30,1	45,0	2,76
45,1	50,0	2,34
50,1	100,0	2,34
100,1	250,0	2,12
250,1	300,0	1,86
300,1	En adelante	0,96

Para el caso de quioscos o chiringuitos que se instalen por particulares durante la celebración de los festejos locales para la expedición de bebidas y comidas se aplicará el régimen de licitación pública.

Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- c) Por instalación de puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones en cualquier época del año que no sean festejos populares:

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Por cada metro cuadrado y día	1,86 euros

- d) Instalaciones de quioscos, con carácter permanente:

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Hasta 10 m2, por cada metro cuadrado y día	1,33 euros
2	Cuando exceda de 10 m2, para los sucesivos metros cuadrados, por metro cuadrado y día	1,60 euros

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

- e) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo:
17,30 € por metro lineal y día.
- f) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:
- Con carácter fijo: 19,00 € por metro lineal y día.
 - Con carácter eventual: 1,30 € por metro lineal y día.
- g) Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas o provocado por otras necesidades: 1,30 € por metro lineal y día.
- h) Aprovechamientos especiales que den acceso a estaciones de Servicio: 944 € al año.
- i) Reserva de vía pública con camión de mudanzas o camiones para rodajes cinematográficos: 9,60 € por metro lineal y día.
- j) Por rodajes cinematográficos y otros:

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Por rodajes cinematográficos y otros usos por 8 horas en vía pública	2.649,68 euros

- k) Por la apertura de zanjas, calicatas y demás obras en la vía pública:

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Por cada metro lineal en aceras	4,24 €
2	Por cada metro lineal en calzada	5,30 €
En cualquier caso la cuota mínima en los supuestos nº 1 y 2 será		40,00 €

- l) Por ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas u otros usos:

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Por cada metro cuadrado al mes o fracción	5,30 euros
2	Por corte de calle o cierre total de la calzada por cada hora o fracción	105,99 euros
3	Por corte de calle o cierre parcial de la calzada por cada hora o fracción	84,79 euros
4	Por cada contenedor por semana	79,49 euros
En cualquier caso, la cuota tributaria mínima por ocupación de vía pública en el supuesto nº 1 será		75 euros al mes o fracción

- m) Por ocupación del vuelo de la vía pública, siempre que no tenga la consideración de empresa suministradora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1, párrafo 3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Base Imponible		Tipo de gravamen
1	Por cada grúa cuyo brazo ocupe la vía pública al semestre o fracción.	1.589,81 euros

- n) Por aprovechamiento especial de cajeros automáticos:

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.	
Actividad autorizada al año por unidad	635,93 €

- o) Por instalación de anuncios, carteles, rótulos, móviles o fijos y otras formas de publicidad:

Por licencia de publicidad en valla publicitaria (8 x 3 m)	810,80 €/año
Por licencia de publicidad en mono poste	5.069,36 €/año
Por licencia de publicidad en mono poste luminoso	6.759,85 €/año
Por licencia de publicidad en reloj	1.352,40 €/año
Por cada m2 de publicidad en lona de reparación de fachadas	10,60 €/m2
Por banderolas sobre mástil de farolas	10,60 € unidad/1 día

- p) Por cesión de instalaciones Torreforum-Club de Campo:

Salas de la planta calle.	5,15 €/ m2
Terrazas.	4,12 €/ m2
Salas de la planta baja.	4,12 €/ m2

El horario de Torreforum es de 8:00 a 20:30 de lunes a viernes. Cualquier actividad que se quiera desarrollar fuera de ese intervalo horario, tendrá que soportar el coste de las horas extras del personal correspondiente (responsables, mantenimiento y limpieza).

El alquiler será por días completos ó por medio día (en este último caso el precio es del 60% del coste diario).

- q) Por utilización de las Salas de la Casa de Cultura:

Utilización del Teatro Bulevar	De lunes a viernes (por día) de 9 a 21 horas.	1.885 €
	Media jornada.	1.128 €
	Sábados, domingos y festivos de 9 a 21 horas.	2.828 €
	Media jornada.	1.697 €
Por cada hora o fracción añadida que se ocupe el Teatro en relación con las anteriores tarifas: primera hora 10%, a partir de la segunda hora 20% de la cuota correspondiente.		
Periodos de montaje y desmontaje.		Bonificación del 30% de la tarifa correspondiente.
Utilización Sala Polivalente	De lunes a viernes (por día) de 9 a 21 horas.	260 €
	De lunes a viernes (por hora) de 9 a 21 horas.	30 €
	Sábados, domingos y festivos (por hora) de 9 a 21 horas.	43 €
Utilización Salas de danza	De lunes a viernes (por día) de 9 a 21 horas.	163 €
	De lunes a viernes (por hora) de 9 a 21 horas.	21 €
	Sábados (por hora) de 9 a 14 horas.	27 €
Utilización aula 18 plazas (14 m ²)	De lunes a viernes (por hora) de 9 a 21 horas.	14 €
	Sábados (por hora) de 9 a 14 horas.	22 €
Utilización aula 25 plazas (28 m ²)	De lunes a viernes (por hora) de 9 a 21 horas.	18 €
	Sábados (por hora) de 9 a 14 horas.	24 €
Casa de Cultura Villaseñor	Espacio expositivo por semana.	300 €
	Hall (por día)	150 €
Sala de Exposición Boti 1 y 2	Por semana de 9 a 21 horas.	125 €

Se modifica el apartado 2 del artículo 7. Normas de gestión y recaudación, que queda redactado como sigue

Artículo 7. - Normas de gestión y recaudación

2. Se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, estableciéndose los siguientes plazos de presentación:

- En el supuesto a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud de autorización de ocupación del dominio público local.
- En el supuesto a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberá efectuarse en el primer mes de cada ejercicio.
- En el supuesto a que se refiere el apartado i) del artículo 5, la autoliquidación y el ingreso deberá efectuarse como mínimo 72 horas antes del inicio de la utilización del espacio.

ORDENANZA FISCAL Nº 13**LICENCIA DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Se modifica el artículo 5. Cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. - Cuota tributaria

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y transmisión:
Por cada licencia:
 - 1. De la clase A: 1.389,15 eros
 - 2. De la clase B: 1.389,15 eros
 - 3. De la clase C: 1.389,15 euros
- b) Uso y explotación de licencias:
Por cada licencia al año:
 - 1. De la clase A: 205,80 Euros
 - 2. De la clase B: 205,80 Euros
 - 3. De la clase C: 205,80 Euros
- c) Sustitución de vehículos:
Por cada licencia:
 - 1. De la clase A: 102,90 Euros
 - 2. De la clase B: 102,90 Euros
 - 3. De la clase C: 102,90 Euros
- d) Expedición de permiso municipal para conducir vehículos de servicio público: 102,90 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 14**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS**

Se modifica el artículo 5. Bases, cuotas y tarifas, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas.

TARIFAS DE TASAS EN PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

MATRÍCULA			21,60
ESCOLARES	Educación infantil		99,50
	Primaria, secundaria y bachillerato		88,50
	Grupos		99,50
NATACIÓN LIBRE	Entrada adulto	Abonado	4,25
		No abonado	8,50
	Entrada infantil	Abonado	2,65
		No abonado	5,30
	Bono 10 usos adulto	Abonado	38,15
		No abonado	76,30
	Bono 20 usos adulto	Abonado	62,50
		No abonado	127,20
	Bono 20 usos adulto mañanas	Abonado	42,40
		No abonado	84,80
	Bono 10 usos infantil	Abonado	23,85
		No abonado	47,70
	Bono 20 usos infantil	Abonado	36,05
		No abonado	84,80
	Abono mensual adulto	Abonado	54,50
		No abonado	109,00
	Abono trimestral adulto	Abonado	134,00
		No abonado	268,00
	Abono campaña adulto	Abonado	373,00
		No abonado	746,00
	Carnet abono		3,50
	Gastos duplicado carnet		3,60
	Gastos recibos devueltos		1,60
ALQUILER ESPACIOS (ACTIVIDADES AJENAS)	Pisc. 25x12,5 / 1 hora diurna laborable		169,60
	Pisc. 25x12,5 / 1 hora nocturna (más 22,00 h.) laborable		291,50
	Pisc. Ens. / 1 hora diurna laborable		56,50
	Pisc. Ens. / 1 hora nocturna (+22,00 h) laborable		97,20
	Pisc. 25x12,5 / 1 hora diurna fin de semana y festivos		339,20
	Pisc. 25x12,5 / 1 hora nocturna (+ 22 h.) fin de semana y festivo		583,00
	Pisc. Ens. / 1 hora diurna fin de semana y festivo		113,00
	Pisc. Ens. / 1 hora nocturna (+ 22 h.) fin de semana y festivo		194,30
NATACIÓN DIRIGIDA CUOTAS MENSUALES	Aprendizaje y mantenimiento de adultos: 3 días a la semana	Abonado	45,30
		No abonado	81,70
	2 días a la semana	Abonado	30,35
		No abonado	59,00
	1 día a la semana	Abonado	22,75
		No abonado	44,30
	Sábados y domingos	Abonado	46,50
		No abonado	92,95
	Mantenimiento Deportivo	Abonado	60,90
		No abonado	120,20
	Natación Premamá: 2 días a la semana	Abonado	34,45
		No abonado	59,00
	Aqua Fitness: 1 día a la semana	Abonado	24,00
		No abonado	44,30
	2 días a la semana	Abonado	33,75
		No abonado	59,00
	Bebés: 1 día a la semana	Abonado	43,10
		No abonado	82,15
	2 días a la semana	Abonado	58,50
		No abonado	116,60

	Benjamines: 1 día a la semana	Abonado	34,45
		No abonado	69,20
	2 días a la semana	Abonado	49,00
		No abonado	96,45
	Matronatación: 1 día a la semana	Abonado	34,45
		No abonado	61,25
	Enseñanza y perfeccionamiento infantil: 3 días a la semana	Abonado	41,35
		No abonado	74,80
	2 días a la semana	Abonado	27,55
		No abonado	54,45
	1 día a la semana	Abonado	20,65
		No abonado	42,00
	Sábados y domingos	Abonado	46,40
		No abonado	77,60
	E.I.C. natación: 2 días a la semana	Abonado	27,60
		No abonado	54,50
	3 días a la semana	Abonado	41,35
		No abonado	74,85
	5 días a la semana	Abonado	46,40
		No abonado	84,40
	E.I.C. WATERPOLO: (obligación estar matriculado en otra actividad) 1 día a la semana	Abonado	10,50
		No abonado	21,00
	2 días a la semana	Abonado	13,65
		No abonado	27,30
INSTALACIONES DEPORTIVAS CUOTAS ABONO	Abono familiar (alta)	Empadronado	58,45
	Abono familiar (mantenimiento)	Empadronado	21,00
	Abono individual (alta)	Empadronado	35,00
	Abono individual (mantenimiento)	Empadronado	16,35
	Contribuyentes por IAE o IBI (alta y mantenimiento)		68,45
	Familiar anual (alta y mantenimiento)	No empadronado	222,25
	Individual adulto anual (alta y mantenimiento)	No empadronado	161,35
	Individual infantil anual (alta y mantenimiento)	No empadronado	86,80
	Carné socio		2,60
	Pistas pádel: (media hora)	Abonado	4,50
		No abonado	7,70
		Luz (1/2 hora)	2,15
	Bono 10 usos (precios media hora)	Abonado	45,00
		No abonado	77,00
	Pistas de tenis y frontenis: (media hora)	Abonado	3,10
		No abonado	4,40
	Suplemento luz		2,15
	Bono 10 usos (media hora)	Abonado	31,00
		No abonado	44,00
	Pistas de squash (media hora)	Abonado	4,50
		No abonado	8,20
	Bono 10 usos (media hora)	Abonado	45,00
		No abonado	90,55
PADEL PRESTADO POR EMPRESAS CONCESIONARIAS	Alquiler por hora	Importe con IVA	12,35
		Importe sin IVA	10,50
	Clases de pádel por hora	Importe con IVA	20,60
		Importe sin IVA	17,50
ALQUILER DE SALAS	Aeróbic, judo, Pilates: (1 hora)	Abonado	20,00
		No abonado	30,00

PISCINA DESCUBIERTA	Niño (entrada diaria)	Abonado	1,55
		No abonado	3,10
	Adulto (entrada diaria)	Abonado	3,10
		No abonado	6,20
	Bono 20 baños adulto	Abonado	43,25
		No abonado	74,10
	Bono 20 baños niño	Abonado	22,65
		No abonado	43,25
INSTALACIONES DEPORTIVAS 1 hora de uso	CAMPAMENTOS DE VERANO: Grupo 50 / turno		257,25
	Pistas polideportivas: Campo fútbol 11	Abonado	113,20
		No abonado	166,70
		Abonado con luz	147,15
		No abonado con luz	200,65
	Pistas polideportivas: Campo fútbol 7	Abonado	72,35
		No abonado	107,95
		Abonado con luz	92,35
		No abonado con luz	124,60
	Pista polideportiva descubierta	Abonado	14,40
		Abonado con luz	23,70
		No abonado	26,65
		No abonado con luz	35,90
	Abono 4 usos	Abonado sin luz	43,20
		No abonado sin luz	82,30
	Pabellón grande cubierto	Abonado	39,10
		Abonado con luz	59,70
		No abonado	77,20
		No abonado con luz	97,75
	Abono 4 usos	Abonado sin luz	125,55
		No abonado sin luz	219,40
		Abonado con luz	191,90
		No abonado con luz	329,30
	Pabellón pequeño o un tercio del grande	Abonado	25,75
		No abonado	42,20
		Abonado con luz	39,10
		No abonado con luz	55,60
	Abono 4 usos	Abonado sin luz	82,30
		Abonado con luz	133,80
		No abonado sin luz	134,80
		No abonado con luz	203,75
	Entrada Individual Pabellón	Abonado	1,55
		No abonado	3,10
		Abonado con luz	2,10
		No abonado con luz	3,60
	Entrada Pista de Atletismo	Abonado	1,55
		No abonado	3,10
	Cuotas de Enseñanzas Especiales : niño al trimestre	Abonado	64,40
		No abonado	93,65
	Adulto al trimestre	Abonado	75,90
		No abonado	120,40
	Tenis: verano (quincena) Niño	Abonado	29,90
		No abonado	37,00
	Adulto	Abonado	35,00
		No abonado	51,50
	Tenis: niño al trimestre	Abonado	76,00
		No abonado	103,50
	Adulto al trimestre	Abonado	88,50
		No abonado	138,90
	AEROFITT, AEROBIC, GIM. MANT. Y TONIF. (verano): Adultos / mes	Abonado	30,90
		No abonado	47,30
	INSCRIPCIÓN PEDESTRE DE REYES: Prueba por 1 día		5,20

	COMPETICIÓN AGRUPACIÓN DEPORTIVA DE LA SIERRA: Inscripción de equipos que no sean de las escuelas municipales (por equipo)		390,00
	Campus de iniciación deportiva: verano (quincena) Niños/turno (suplemento 20% por ampliación de horario)	Abonado	123,50
		No abonado	148,20
	Escuelas deportivas con competición	Matrícula	37,40
	Niño al trimestre	Abonado	36,20
		No abonado	62,35

ORDENANZA FISCAL Nº 15**TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Se modifica el artículo 5. Base imponible y cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

La cuota se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

5.1. Por retirada

- Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos análogos: 51,45 euros.
- Vehículos hasta 3.500 Kgs: 154,35 euros.
- Vehículos con tara superior a 3.500 Kgs: 205,80 euros.

5.2. Por enganche

En el supuesto que se haya efectuado el “enganche” de cualquiera de los vehículos por la Grúa Municipal, y a su vez, haga presencia en el acto la persona interesada del vehículo, y siempre que la Grúa Municipal no haya realizado el recorrido para su traslado al Depósito Municipal, se deberá abonar el siguiente importe:

- Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos análogos: 20,58 euros.
- Vehículos hasta 3.500 Kgs.: 77,18 euros.
- Vehículos con tara superior a 3.500 Kgs.: 102,90 euros.

5.3. Por depósito de vehículos

Por día o fracción de día

- Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos análogos 10,29 euros.
- Vehículos hasta 3.500 Kgs.: 15,44 euros.
- Vehículos con tara superior a 3.500 Kgs.: 20,58 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 16**TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O VÍAS PÚBLICAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Derogada a partir del 1 de enero de 2.012, incluyéndose los apartados b), c), e), f) y h) del artículo 6 en la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y el apartado d) del mismo artículo en la Ordenanza Fiscal nº 18 Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

ORDENANZA FISCAL Nº 17**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Derogada a partir del 1 de enero de 2.012.

ORDENANZA FISCAL Nº 18**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Se modifica el artículo 2. Hecho imponible, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios y actividades:

- a) Expedición de copias y certificaciones acreditativas de los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración y de sus antecedentes.
- b) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 5 y 97 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio.
- c) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Torreldones.
- d) Expedición de consultas y documentos del Área de Hacienda.
- e) Bastanteo de poderes de los Servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaría General.
- f) Instancias, Certificaciones, etc...
- g) Expedición de placas de matriculación de ciclomotores.
- h) Informes técnicos de accidentes de circulación.
- i) Derechos de examen.
- j) Copias, fotocopias y soportes informáticos.
- k) Licencias de los requisitos mínimos para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- l) Anotaciones en el libro de parejas de hecho.
- m) Adquisición de placas vado.

Se modifica el artículo 4. Bases, tipos de gravamen y cuotas, que queda redactado como sigue:

Artículo 4: Bases, tipos de gravamen y cuotas

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios solicitados y especificados en el artículo 2, se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

- a) Expedición de copias y certificaciones acreditativas de los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración y sus antecedentes:
 1. Certificados de documentos, acuerdos o resoluciones: 1,92 euros/ hoja
 2. Certificaciones de obra: 6,36 euros.
 3. Certificados de emplazamientos de fincas a efectos del pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y generales sobre sanciones: 12,72 euros
- b) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 5 y 97 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio: 15,90 euros.
- c) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Torreldones: 15,90 euros.
- d) Expedición de consultas y documentos del Área de Hacienda:
 1. Consultas tributarias: 9,54 euros.
 2. Certificaciones de bienes: 6,36 euros.
 3. Certificaciones de amillaramiento: 12,72 euros.
 4. Duplicado de recibo pagado: 3,18 euros.
 5. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica en el PIC: 10,29 euros.
- e) Bastanteo de poderes por los Servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaría General: 25,44 euros.
- f) Instancias, Certificaciones, etc.:
 1. Certificaciones referidas a averiguaciones por los Agentes de la Alcaldía a instancia de parte y para su propia utilización: 4,78 euros
 2. Certificaciones de empadronamiento: 1,92 euros
 3. Compulsas y cotejos de documentos: 1,60 euros/hoja
- g) Por cada placa de matriculación de ciclomotores: 12,72 euros.
- h) Informes técnicos de accidentes de circulación:
 1. Informes solicitados por Compañías de Seguros o personas jurídicas: 318,50 euros.
 2. Informes solicitados por personas físicas o particulares: 31,86 euros.
 3. Informes solicitados por jubilados o parados: 6,36 euros.
- i) Derechos de examen:
 1. Grupo o escala A1: 30,74 euros.
 2. Grupo o escala A2 y B: 22,26 euros.
 3. Grupo o escala C1: 14,84 euros.
 4. Grupo o escala C2: 11,66 euros.

5. Grupo o escala E: 9,54 euros.
 6. Cuerpo de Policía, cualquiera que sea el Grupo: 37,10 euros.
 7. Por reconocimiento médico: 74,19 euros.
- j) Copias, fotocopias y soportes informáticos:
1. Por la obtención de fotocopias:
 - Tamaño DIN A-4: 0,12 euros/unidad.
 - Tamaño DIN A-3: 0,14 euros/unidad.
 2. Por la obtención copias planos:

Tamaño DIN A-4:

 - 0,12 euros unidad blanco y negro.
 - 0,22 euros unidad/color.

Tamaño DIN A-3

 - 0,17 euros unidad blanco y negro.
 - 0,32 euros unidad/color.

Tamaño DIN A-1:

 - 3,18 euros unidad blanco y negro.
 - 7,82 euros unidad/color.

Tamaño DIN A-0:

 - 4,94 euros unidad blanco y negro.
 - 11,12 euros unidad/color.
 3. Copias en soporte informático de documentación: 53,00 euros.
 4. Compulsa documentos urbanísticos: 3,09 euros.
- k) Tenencia de perros potencialmente peligrosos: Concesión de la licencia por un periodo de 4 años: 21,20 euros
- l) Anotaciones en el libro de parejas de hecho: 5,73 euros.
- m) Adquisición de placas:
- Vado permanente: 30,00 euros por placa.
 - Reserva de vía pública: 127,80 euros por placa.

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Nº 1**DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE DEPORTES**

Se modifica el artículo 4. Cuantía, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. Cuantía

La cuantía de los precios públicos será la que resulte de la siguiente tarifa:

Sala de musculación		Abonado	2,45
		No abonado	4,80
	Abono mensual	Abonado	29,60
		No abonado	57,60
Sauna		Abonado	2,70
		No abonado	5,35
	Abono mensual	Abonado	17,50
		No abonado	30,35
Taquillas	Abono mensual	Abonado	5,80
		No abonado	11,60
Reconocimientos médicos	Niño	Abonado	9,90
		No abonado	15,80
	Adulto	Abonado	15,80
		No abonado	24,30
ACTIVIDADES DE INVIERNO: Matrículas excepto E.F. Mayores, Judo, Kárate y Taekwondo. En Judo, Kárate y Taekwondo abonan importe licencia		Matrícula	18,60
PILATES, TAI-CHI y YOGA Cuota trimestral		Abonado	99,30
		No abonado	137,90
YOGA Y PILATES (verano) Adultos / curso		Abonado	39,10
		No abonado	53,50
Curso de relajación:		Abonado	77,20
(1 cuatrimestre)		No abonado	122,45
Educación Física para mayores de 60 años (al trimestre)		Matrícula	15,20
		Abonado	8,80
		No abonado	12,90

PRECIO PÚBLICO TARJETA ABONO

- Expedición tarjeta de Abono del Organismo autónomo: 2,30

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Nº 2**DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS INFANTILES, ENSEÑANZAS ESPECIALES Y SERVICIOS CULTURALES Y DE OCIO EN GENERAL**

Se modifica el artículo 4. Cuantía, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. Cuantía

La cuantía de los precios públicos será la que resulte de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. –“Escuela Infantil Municipal”

Las cuotas de la Escuela Infantil Municipal, de acuerdo al Convenio firmado por el Ayuntamiento y la CAM en la cláusula 3ª apartado a) indica: “Se regirá por la normativa dictada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para los centros que integran la “Red de Centros Públicos” y específicamente para las Escuelas Infantiles, entre otras, por la Orden de admisión, calendario, horario escolar y cuotas para cada curso escolar”.

- A) En lo relativo a las Cuotas por concepto de Escolaridad y prolongación de la jornada de las Escuelas Infantiles:

Conforme al Acuerdo de 30 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno (BOCM de 22 de julio), por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso 2011-2012, la cuota de escolaridad en Escuelas Infantiles, será:

- 1º La cuota mensual de escolaridad de las Escuelas Infantiles (subepígrafe I 01.1.01) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias, será una cantidad calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2010, y de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) Para aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior o igual a 5.485 euros, la cuota mensual de escolaridad será de 50,99 euros.
 - b) Para aquellas familias cuya renta per cápita sea superior a 5.485 euros e inferior a 7.440 euros, la cuota mensual de escolaridad será de 101,97 euros.
 - c) Para aquellas familias cuya renta per cápita sea superior a 7.440 euros, la cuota mensual de escolaridad será de 152,96 euros.
- 2º La cuota de prolongación de jornada (subepígrafe I 01.1.02) por cada período de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 13,39 euros.

Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar. La cuota corresponde al periodo mensual de media hora o fracción de asistencia adicional al centro, esto es, desde las 7:30 horas hasta 9:00 horas y desde las 16:00 horas hasta las 17:30 horas.

- 3º Durante el curso escolar los Consejos Escolares, a petición de los interesados, podrán revisar las cuotas de las familias, aplicando los criterios establecidos en el artículo Primero, en base a las nuevas circunstancias económicas y familiares que deberán ser justificadas adecuadamente. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de su establecimiento por el Consejo Escolar, reflejándose en el acta correspondiente.
- 4º Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales, conlleva el descuento del 50% de la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.
- 5º Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50% de la cuota de escolaridad correspondiente.
- 6º La Dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impago de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes a la consideración del Ayuntamiento de Torrelodones, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.
- 7º Los niños que realicen periodo de adaptación abonarán como cuota la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que asistan al centro y a los servicios que utilicen: escolaridad, horario ampliado y comedor. Esta cuota se calculará multiplicando el número de días que asisten cada niño por el módulo día de los servicios que utiliza.
- 8º Según el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías en los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (BOCM de 8 de enero de 2010): quedan exonerados del pago de los precios públicos (de escolaridad y prolongación de jornada) los miembros de familias numerosas categoría especial, y tendrán una bonificación del 50% las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.

- B) En lo relativo a las cuotas por el servicio de comedor:

Conforme a la Orden 2764/2011, de 8 de julio, por la que se fija la cuantía para el curso escolar 2011-2012 de los precios de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil (BOCM, del 27 de julio de 2011), artículo primero dispone:

El precio del servicio de alimentación mensual o comedor escolar en centros públicos de Educación Infantil para el curso 2011-2012 será, con carácter general de 92,40 euros.

Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.), algún niño o niña no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán sólo el servicio de comedor, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

- C) En lo relativo al mes de julio:

Prevía notificación de los padres o tutores a la Dirección del centro antes del 30 de junio, no se cobrará cuota alguna a las familias de los niños que no asistan en el mes de julio. Excepcionalmente en este mes sólo se abonará la parte proporcional de los días lectivos que asistan los niños y de los servicios que utilicen.

Cualquier justificación o comunicación posterior al día 30 de junio no conlleva descuentos de cuotas.

Epígrafe 2º. - “Cursos Cultura”

Matrícula	Cursos y Actividades		41,16 €
Música y Movimiento	45'/semana	Empadronados	23,67 €
		No empadronados	29,85 €
	90'/semana	Empadronados	41,16 €
		No empadronados	51,45 €
Lenguaje Musical/ Formación complementaria	60'/semana	Empadronados	18,53 €
		No empadronados	22,64 €
	120'/semana	Empadronados	37,05 €
		No empadronados	46,31 €
Instrumento	Individual-30'/semana	Empadronados	54,54 €
		No empadronados	67,92 €
	Individual-45'/semana	Empadronados	83,35 €
		No empadronados	104,96 €
	Individual-60'/semana	Empadronados	110,11 €
		No empadronados	136,86 €
Agrupaciones instrumentales		Empadronados	9,27 €
		No empadronados	9,27 €
Agrupaciones corales		Empadronados	5,15 €
		No empadronados	5,15 €
Danza Española, Danza Moderna, Danza Contemporánea, Ballet clásico.	1 hora semanal	Empadronados	20,00 €
		No empadronados	25,00 €
	1,5 horas semanales	Empadronados	23,67 €
		No empadronados	29,85 €
	2 horas semanales	Empadronados	32,93 €
		No empadronados	41,16 €
	3 horas semanales	Empadronados	36,02 €
		No empadronados	45,28 €
	4 horas semanales	Empadronados	41,16 €
		No empadronados	51,45 €
	5 horas semanales	Empadronados	49,40 €
		No empadronados	62,77 €
Taller de Pintura	2 horas semanales	Empadronados	37,05 €
		No empadronados	46,31 €
	3 horas semanales	Empadronados	41,16 €
		No empadronados	51,45 €
	4 horas semanales	Empadronados	46,31 €
		No empadronados	57,63 €
	5 horas semanales	Empadronados	57,63 €
		No empadronados	72,03 €
	6 horas semanales	Empadronados	67,92 €
		No empadronados	85,41 €
Restauración	Restauración de iniciación 2,5 horas semanales	Empadronados	44,25 €
		No empadronados	55,57 €
	Restauración de iniciación 5 horas semanales	Empadronados	67,92 €
		No empadronados	84,38 €
Talleres especiales	1 hora / semanal		21,61 €
	2 horas / semanales		32,93 €
	3 horas / semanales		47,34 €
Cursos especiales, seminarios, congresos u otros servicios o actividades organizados por la Concejalía de Cultura: Tendrán precio único y la cuantía no superará los 500 euros.			
Talleres especiales: exentos de abonar matrícula para la inscripción previa.			

Clases de idiomas		Matrícula * (1)	41,16 €
	1 hora/semanal	Empadronados No empadronados	21,61 € 26,76 €
	2 horas/semanales	Empadronados No empadronados	32,93 € 41,16 €
	3 horas/semanales	Empadronados No empadronados	47,34 € 58,66 €

(1) * El 50% de la matrícula está destinado a gastos de admisión y comprobación de nivel.

Curso de verano de la EMIT con excursiones (quincena): 7 horas	Empadronados No empadronados	253,14 € 289,15 €
Curso de verano de la EMIT (quincena): 4 horas	Empadronados No empadronados	150,24 € 171,85 €
Intensivos (quincena mes de julio)	Empadronados No empadronados	85,41 € 98,79 €

INVIGILATION	BLOCK RATE
PET/KET (por asistencia a examen)	138,92 €
FCE (por asistencia a examen)	149,21 €
CAE (por asistencia a examen)	154,35 €
CPE (por asistencia a examen)	180,08 €

Educación de adultos (*): Matrícula	Empadronados No empadronados	30,87 € 51,45 €
-------------------------------------	---------------------------------	--------------------

(*) Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años y Preparación pruebas acceso a Grado Superior.

Gabinete psicológico	10,29 €/sesión
----------------------	----------------

BONIFICACIONES CURSOS CULTURA	
Bonificación Familia Numerosa Categoría General	30%
Bonificación Familia Numerosa Categoría Especial	50%
Bonificación por discapacidad	50%
Los alumnos matriculados en idiomas obtendrán una reducción del 50% en la cuota del segundo idioma.	
Los alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza que participen en la Banda Sinfónica Municipal de Torreldones tendrán un descuento del 40% en la cuota del lenguaje musical, agrupación instrumental e instrumento, tras el informe positivo del alumno por parte del Director de la Banda y del Director de la Escuela de Música y Danza.	
Las bonificaciones no son compatibles entre sí.	
Las bonificaciones no son aplicables a los cursos especiales.	
Para poder beneficiarse de las bonificaciones señaladas anteriormente, se deberá de estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento a día 1 de enero.	
Las bonificaciones son aplicables a cualquier miembro de la unidad familiar, siendo requisito aportar el carnet de familia numerosa en vigor.	
50% de la matrícula destinado a gastos de admisión y comprobación de nivel.	

Epígrafe 3º. - Precios públicos por asistencia a representaciones en el Teatro Bulevar

Teatro infantil, escolar y familiar (descuentos de 50% a menores de 13 años, no incluye campaña escolar)		6,18 €
Actuaciones	Caché hasta 5.000 €	10,00 €
	Caché hasta 10.000 €	12,35 €
	Caché de 10.000 € en adelante	15,44 €
Actuaciones especiales		Hasta 36,02 €
Bonificación del 50% para Tercera Edad y Carnet Joven y menores de 13 años, salvo teatro infantil, escolar y familiar y actuaciones especiales.		

Epígrafe 4º. - “Otros Cursos y talleres”

ESCUELA TALLER DE ENCUADERNACION ARTESANAL	
Por mes y alumno	82,32 €
TALLER DE COCINA RÁPIDA PARA JÓVENES	
Por taller	23,16 €
EXCURSIONES DE NATURALEZA O CULTURALES	
Por día	7,72 €
DÍAS DE SNOWBOARD U OTRAS ACTIVIDADES DE NIEVE	
Por día	51,45 €

Epígrafe 5º. - Precios públicos “Casa de Juventud”

Talleres de 18 horas	Empadronados	37,05 €
	No empadronados	43,22 €
Talleres de 16 horas	Empadronados	25,73 €
	No empadronados	30,87 €
Talleres de 8 horas	Empadronados	22,64 €
	No empadronados	27,27 €
Taller de corta duración (2 horas)	Empadronados	3,09 €
	No empadronados	4,63 €
Excursiones de un día	Empadronados	6,18 €
	No empadronados	12,87 €
Excursiones de fin de semana	Empadronados	16,98 €
	No empadronados	24,19 €
Cursos de formación cortos (de 24 a 60 horas de duración)	Empadronados	22,64 €
	No empadronados	27,02 €
Cursos de formación largos (tres ó más meses de duración)	Empadronados	204,78 €
	No empadronados	232,56 €
Cursos de monitores	Empadronados	205,80 €
	No empadronados	231,53 €
Cursos en colaborador con Asociaciones	Empadronados	Gratuito
	No empadronados	Gratuito
Encuentros temáticos organizados en colaboración con la Escuela de Animación de la Comunidad de Madrid		10,81
Encuentros Dinamizadores Juveniles		Gratuito
Campamento infantil	Empadronados	339,57 €
	No empadronados	395,14 €

Escuela de verano:	mensual	Empadronados No empadronados	329,28 € 360,15 €
	Quincenal	Empadronados No empadronados	164,64 € 180,08 €
Descuento hermanos escuela de verano		Empadronados	15,44 €/Hermano
Escuela de verano con comedor:	Quincenal	Empadronados	216,09 €
		No empadronados	242,85 €
	Mensual	Empadronados	432,18 € 485,69 €
Mini campamentos (puentes, Semana Santa o similar)		Empadronados No empadronados	183,17 € 194,49 €
Alquiler de esquís:	Fianza	Empadronados No empadronados	32,42 € 38,08 €
	Precio por día	Empadronados No empadronados	7,21 € 10,81 €
	precio por semana	Empadronados No empadronados	32,42 € 38,08 €
Bebidas no alcohólicas		Empadronados No empadronados	0,52 € 0,52 €
Fianzas para actividades gratuitas		Empadronados No empadronados	10,29 € 10,29 €

Epígrafe 6º. - Otros precios públicos

VENTA DE CD EDICIÓN PROPIA	
Precio unitario venta de discos	9,27 €

Epígrafe 7º. - Otros servicios

- Tasa fotocopias 0,16 €
- Tasa por impresión desde ordenador Internet 0,16 €

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Nº 3

**DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS REVISTAS MUNICIPAL
Y OTROS SERVICIOS DIVERSOS**

Se modifica el artículo 4. Cuantía, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. Cuantía.-

La cuantía de los precios públicos será la que resulte de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. - Torrelodones Revista de Información Municipal

INSERCIONES	FORMATO	MEDIDAS	PRECIO
Contraportada	Página	20 x 26	715 €
	½ página	20x 12,5	490 €
Interior portada y contraportada	Página	20 x 26	565 €
	½ página	20 x 12,5	450 €
Interior en página de noticias	Página	20 x 26	515 €
	½ página	20 x 12,5	420 €
	Faldón	20 x 6	210 €
Interior en página de publicidad	½ página	20 x 12,5	350 €
	Módulo	6 x 6	50 €
ENCARTE		15 X 20 máx.	618 €
Emplazamiento preferente (recargo)			20%
Abono semestral (descuento)			10%
Abono anual (descuento)			15%
Maquetación originales publicitarios			60 €
Modificaciones de los diseños			25 €

Epígrafe 2. - Inserción de publicidad en radio municipal

DENOMINACION	IMPORTE
Cuña de 30 segundos	50 €
Descuento por más de 10 cuñas semanales	50%
Patrocinio programa	300 €

Epígrafe 3. - Inserción de publicidad en la web municipal

DENOMINACION	IMPORTE
Anuncio directorio empresa: 1 mes	150 €
Anuncio directorio empresa: 6 meses	720 €
Anuncio directorio empresa: 12 meses	1.380 €
Creatividad estática	144 €
Creatividad dinámica	216 €
Campañas especiales: por inclusión de datos en formato ajustado al directorio de empresas en campañas puntuales de 1 a 5 meses	90 €/ mes
Patrocinios: por noticia patrocinada	200 €

Epígrafe 4. - Inserción de publicidad en retransmisiones web (Plenos y otros eventos municipales)

FORMATO	DIMENSIONES	POSICIÓN	TARIFA EMISIÓN EN DIRECTO	TARIFA MENSUAL EN DIFERIDO
Banner estático	351x53 px.	1	100 €	25 €
Banner estático	315x185 px.	2,3,4,5	150 €	50 €
Banner estático	630x185 px.	2-3 4-5	200 €	75 €
Banner estático	630x372 px.	6	500 €	100 €

Epígrafe 5. - Por venta de libro

Torrelodones ayer y hoy	15,44 €
-------------------------	---------

Epígrafe 6. - Por celebración de bodas

Bodas celebradas en locales municipales:	
Lunes a viernes (mañanas)	257,25 €
Lunes a jueves (tardes)	360,15 €
Sábados mañanas y viernes tardes	514,50 €
Sábados tardes	617,40 €
Domingos	771,75 €
Bodas celebradas en otros locales:	
En todo caso, de lunes a viernes	720,30 €
Sábados y domingos	874,65 €
Retransmisión de bodas vía web y redes sociales	500 €
Bonificación 60% para empadronados con un mínimo de un año en el municipio y estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento a día 1 de enero.	

**ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Nº 4
DE PRECIOS PÚBLICOS POR TRANSPORTE ESCOLAR**

Derogado a partir del 1 de enero de 2012

Torrelodones, a 25 de noviembre de 2011.—La alcaldesa, Elena Biurrun Sainz de Rozas.
(03/40.290/11)